

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley de 1877).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 17 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Nombrando a D. Pedro Piulachs Oliva Catedrático de la Universidad de Zaragoza

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Patología Quirúrgica, segundo, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, a don Pedro Piulachs Oliva, Catedrático de igual asignatura en la de Santiago, con el mismo sueldo que actualmente disfrute.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 275, de fecha 2 de octubre de 1941).

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Cédulas personales

Próximo a terminar el período voluntario de recaudación de cédulas personales del corriente año, y resultando insuficiente el plazo señalado, he dispuesto

prorrogar dicho período voluntario hasta el día 6 de noviembre próximo, a las seis de la tarde, en cuya fecha quedará definitivamente terminado, sin más prórrogas, y señalar como fin de plazo para presentar nuevas declaraciones o rectificaciones a las ya presentadas hasta el día 31 de los corrientes.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 6 de octubre de 1941.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION CUARTA

Núm. 4.726

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Nicolás Bendicho Torrecilla la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Logroño a Zaragoza, comprendido en el kilómetro 156, hectómetro 5, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiera formular alguna reclamación por creerse con derecho a hacerlo, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1941.—El Administrador, Marino Goizueta.

Núm. 4.667

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Capital)

CONSTITUCION DE GREMIOS PARA EL AÑO 1942

Con arreglo a lo prevenido en el art. 2.º del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la Contribución industrial y la regla 13.ª de la circular de 18 de junio siguiente, se publica la convocatoria de los días del próximo mes de octubre y horas de sus mañanas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración de Rentas Públicas para constituir los Gremios o Colegios en la forma prevenida en el artículo del expresado Real Decreto de bases:

Núm.	Tarifa	Sección	Clase	Epígrafe	GREMIOS	Días	Horas
1	1	1	4 bis	1	Tejidos por menor	15	9
2	1	1	5	16	Café, platos sueltos.....	15	9'30
3	1	1	7	5	Fiambres por menor.....	15	10
4	1	1	8	16	Mercería por menor.....	15	10'30
5	1	1	9	15	Carnes frescas.....	15	11
6	1	1	9	20	Café 0'50, base 2.ª	16	9'
7	1	1	9	21	Calzado de lujo	16	9'30
8	1	1	9 bis	1	Tabernas, base 2.ª	16	10
9	1	1	9 bis	1	Tabernas, base 8.ª	16	10'30
10	1	1	11	15	Abacerías.....	16	11
11	1	1	11 bis	2	Pescados por menor.....	17	9
12	1	1	12	1	Bodegones	17	9'30
13	1	1	12	3	Tablajerías.....	17	10
14	1	1	12	6	Aceite, jabón y vinagre.....	17	10'30
15	1	2	»	13	Almacenes de pieles.....	17	11
16	4	»	3	6	Confiteros	18	9
17	4	»	5	28	Ebanista sin tienda.....	18	9'30
18	4	»	7	56	Barberos.....	18	10
19	4	»	7	66	Carpinteros.....	18	10'30
20	4	»	7	116	Instaladores	18	11

Zaragoza, 29 de septiembre de 1941. — El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

Núm. 4.721

Recaudación de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la zona de Pina de Ebro, a la que pertenece el pueblo de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los años 1936 a 1940 contra el deudor D. Francisco Francés Espinosa, he acordado y se ha practicado el embargo de las fincas que a continuación se expresan, como de su propiedad:

Un campo en la partida de «Ginestar», de este término, de cabida 1 hectárea 3 áreas y 40 centiáreas, que linda: por el Norte, con José Luesma y brazal; por el Este, con brazal; por el Sur, con Santiago Gracia, y por el Oeste, con Miguel Larraya.

Otro campo en la partida de «Ginestar», de este término, de cabida 1 hectárea 37 áreas, que linda: por el Norte, con José Tolón; por el Sur, con Dolores Espier; por el Este, con Manuel Marza, y por el Oeste, con Luis Laviñeta.

Otro campo en la partida de «Las Fajas», de este término, de cabida 51 áreas, que linda: por el Norte, con brazal; por el Este, con Angel Laborda; por el Sur, con brazal, y por el Oeste, con Gonzalo Gayán.

Otro campo en la partida «Campo Señor», de este

término, de cabida 28 áreas, que linda: por el Norte con Juan Miguel Jaso; por el Este, con Violante Dosel; por el Sur, con Antonia Lizaga, y por el Oeste, con brazal.

Otro campo en la partida de «La Garnacha», de este término, que linda: por el Norte, con Angel Valdovín; por el Este, con Salvador Sánchez; por el Sur, con brazal, y por el Oeste, con Santiago Gracia. Cabida 75 áreas y 60 centiáreas.

Y como quiera que el deudor no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, remito a la Tesorería de Hacienda el presente anuncio, por duplicado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que sirva de notificación del embargo al interesado, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se le requiere para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de las dichas fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Asimismo se le requiere para que comparezca en esta oficina en el término de ocho días, o señale domicilio o representante a quien hacer las oportunas notificaciones, con la advertencia que en caso contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Fuentes de Ebro, 2 de octubre de 1941.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

Núm. 4.720

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Matriculas de Industrial para 1942

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, recuerda a los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar comienzo en principio de octubre a los trabajos de formación de las respectivas matrículas de industrial de los términos municipales de su jurisdicción para el próximo ejercicio de 1942, a cuyo objeto deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

Primera. Las inscripciones en las matrículas deberán hacerse con la mayor claridad, colocando los industriales con número correlativo y relacionando antes los apellidos que los nombres, observando riguroso orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes, dentro de la tarifa que corresponda, salvo el recargo de fuerza hidráulica, que figurará en la matrícula a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecte, y gravándolo con los mismos recargos que a las demás cuotas. Las matrículas no deberán contener errores, defectos u omisiones, y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen.

Cada una de las secciones primera, segunda y tercera de la tarifa 1.^a y tarifas 2.^a, 3.^a y 4.^a deberán totalizarse separadamente, pasando el importe de cada una de ellas como partida a sumar para formar el resumen general.

Segunda. En la matrícula se comprenderán:

- a) Los industriales que se hallen incluidos en la del año corriente; y
- b) Los que, no figurando en ella, hayan presentado declaración de alta durante el ejercicio, o se les haya liquidado a virtud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda.

No obstante, no se comprenderán en ella los industriales que se mencionan en los dos apartados anteriores cuando se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- 1.º Los que figurando comprendidos en la matrícula formada para el ejercicio de 1941, o que se les hubiere liquidado alta durante el mismo, han presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.
- 2.º Los que habiendo presentado declaración de alta durante el ejercicio corriente, por cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 3.^a, no han sido admitidas, ni por tanto liquidadas, por no acompañarse a las mismas la autorización para su funcionamiento, expedida por la Jefatura de Industria.
- 3.º Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y
- 4.º Los que habiéndose ausentado definitivamente de la localidad, o los que, por haber fallecido, cesaron de hecho en el ejercicio de su industria, justificando estas exclusiones por medio de certificación unida a la matrícula en la que conste, de una manera clara y precisa, las causas que las motiven.

Tercera. En ningún caso deberán incluirse en la matrícula:

Las industrias en ambulancia. (Que son sola y exclusivamente las comprendidas en la tarifa 1.^a, sección 3.^a, clase 4.^a)

Los espectáculos públicos, ya que las cuotas de éstos varían según el número de funciones, capacidad del local y precio de las entradas. Por tanto, cuando se presenten altas de esta índole deberán remitirse a esta Administración de Rentas Públicas con separación de las demás, acompañadas de los aforos del local, con expresión de los precios de las entradas y localidades.

Los Médicos, ya que, no siendo conocida la cuota que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben incluirse.

La Patente Nacional de Automóviles, aun habiendo quedado las clases B) y C) de Patente Nacional comprendidas en la contribución industrial, según la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. Los sujetos a este concepto figurarán, como en años anteriores, en documentos independientes.

Lo expuesto para Patente Nacional es aplicable igualmente al canon de superficie de las minas.

Cuarta. Figurarán en matrícula, en las condiciones que se expresan, los industriales siguientes:

Revendedores de energía eléctrica.—Se inscribirán en ella con expresión de su nombre y domicilio, pero con las cuotas en blanco, ya que la cuantía a satisfacer varía con la recaudación efectuada, que el interesado debe comunicar trimestralmente a esta Administración de Rentas mediante declaración jurada.

Los fabricantes que tributen por campañas seguirán figurando en matrícula y sujetos al pago del tributo si antes de terminar el ejercicio económico no presentan la baja para la campaña siguiente, aunque puedan seguir operando hasta la terminación de la campaña por la cual tributaron.

Quinta. Para determinar la cuantía de las cuotas del Tesoro, de las diferentes industrias, deberán tenerse en cuenta las normas dadas para la del año corriente, es decir: Para las tres secciones de la tarifa 1.^a se multiplican las cuotas que aparecen en las tarifas por el coeficiente 2.⁴, y para las tarifas 2.^a, 3.^a y 4.^a, por el coeficiente 2.

Sexta. El recargo municipal no podrá exceder del 15 por 100 de las cuotas del Tesoro para aquellos Ayuntamientos en que no exista el impuesto de consumos; en aquellos en que este impuesto continúe, el recargo municipal no podrá ser superior al 6.¹⁰ por 100.

Séptima. Como en el año actual, no se liquidará otro recargo sobre las cuotas que el recargo municipal correspondiente. Se exceptúan los Ayuntamientos que tienen concedido el recargo de paro obrero, el cual se liquidará a razón del 5 por 100 de las cuotas del Tesoro.

Octava. Lo dispuesto en las normas, 5.^a, 6.^a y 7.^a no es de aplicación para aquellos pueblos que han sido adoptados por el Caudillo, los cuales continuarán con el régimen existente antes de la reforma de 16 de diciembre de 1940, es decir: Las cuotas serán las de tarifa, y sobre ellas se liquidarán los recargos municipales del 13 al 32 por 100; el 5 por 100 de administración y cobranza sobre la suma de ambos, y el 20 por 100 transitorio sobre la cuota. Este beneficio sólo alcanza a los pueblos adoptados con anterioridad a dicha Ley de Reforma.

Novena. El importe total de cuota y recargos de cada contribuyente figurará, tratándose de cuotas prorrateables, de la siguiente forma:

- 1.º Cuando el importe total no exceda de 20 pesetas, en la columna correspondiente al año.
- 2.º Cuando su importe, excediendo de 20.⁰¹ pesetas, no pase de 40, se cargará en la mitad de su cuantía en la columna correspondiente al semestre.
- 3.º Cuando su importe exceda de 40.⁰¹ pesetas se cargará por la cuarta parte de su cuantía en la columna correspondiente al trimestre.

Las industrias que tengan señaladas cuotas anuales o irreducibles figurarán en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su importe.

Exposición y reclamaciones

Terminada la matrícula, se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la misma, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, se unirán a la matrícula una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

Documentos que deben unirse a la matrícula

- 1.º Una certificación en la que se haga constar:
 - a) Que la matrícula ha estado expuesta al público y el resultado de la exposición.
 - b) Tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.
 - c) Que en la matrícula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.
 - d) Que en el municipio se celebran o no ferias o mercados, y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.
 - e) El nombre del Médico o Médicos que presten servicio facultativo en la localidad, y domicilio habitual de cada uno de ellos; y
 - f) Si la población tiene estación férrea, y en caso afirmativo si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean los de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en matrícula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 2.000 pesetas.

5.º Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número en donde se halla situado, nombre y apellidos del dueño del mismo, nombre y apellidos del empresario (caso de no ser explotado por los mismos propietarios), y domicilio del mismo, consignándose con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos en cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio se suplirá la matrícula por una certificación negativa en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá ser remitida a esta Administración, reintegrada con un sello móvil de 25 céntimos, antes del 10 de noviembre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para las matrículas.

La matrícula deberá confeccionarse por duplicado, quedando el original, una vez aprobado, en esta Administración de Rentas y devolviéndose el duplicado para constancia en el respectivo Ayuntamiento.

Por el mismo orden, y en las mismas condiciones

que las matrículas, se formará la lista cobratoria, que deberá remitirse juntamente con las mismas.

Tanto las matrículas como las listas cobratorias deberán estar reintegradas conforme dispone la Ley del Timbre vigente.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida de esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit ha de repartir en el próximo ejercicio de 1942, procederá a confeccionar las listas por distritos de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de esta oficina dentro del mismo plazo señalado para las matrículas, quedando incurso el señor Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las matrículas y listas cobratorias deberán remitirse a esta dependencia antes del día 10 de noviembre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso «ipso facto» en la responsabilidad establecida en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta circular darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza, 2 de octubre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíldes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.728

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Sierra de Luna (Zaragoza)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 28 del próximo mes de octubre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 124.900'75.

La fianza provisional a 2.499'21 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 del citado mes de octubre, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado

del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Sierra de Luna (Zaragoza), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 450 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el registro mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar,

previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 24 de septiembre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Núm. 4.732

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta las doce horas y treinta minutos del día 15 del actual se admiten proposiciones a fin de contratar, mediante concurso abreviado, las obras de derribo de la casa núms. 4 y 6 de la calle Imperial.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y en las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, P. Ramón.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 4.723

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas del Distrito de Zaragoza

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Mequinenza.

Días: 20.

Nombre de la mina y número del expediente: «San Antonio de Padua», núm. 1.787.

Interesado: D. José Hernández Ruiz.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: «Virgen del Pilar», núm. 1.303.

Interesados: Unión Minera del Segre.

Término municipal: Mequinenza.

Días: 21.

Nombre de la mina y número del expediente: «San Luis Gonzaga», núm. 1788.

Interesado: «Carbonífera del Ebro», S. A.

Minas colindantes: «Mercedes», núm. 274.

Interesados: «Carbonífera del Ebro», S. A.

Término municipal: Mequinenza.

Días: 22.

Nombre de la mina y número del expediente: «San José de Calasanz», núm. 1.789.

Interesado: «Carbonífera del Ebro», S. A.

Minas colindantes: «Ana», núm. 1.258; «Amelia», núm. 266, y «Mercedes», núm. 274.

Interesados: «Carbonífera del Ebro», S. A.

Término municipal: Nonaspe.

Días: 23.

Nombre de la mina y número del expediente: «Esmeralda», núm. 1.792.

Interesado: José Felú Gusíñe.

Minas colindantes: «Angelita», núm. 1.753.

Interesados: Agustín Barberán.

petente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos María García Rodrigo.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita

3.594.—Angel Zaurín Casanova, Escatrón.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.771

SANCHEZ ARIAS (Ramón), hijo de Manuel y Catalina, de 25 años de edad, natural de Azanuy (Huesca), soltero, hojalatero y vecino de Tarazona (Zaragoza), comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Zaragoza o ante el Juzgado de instrucción de Tarazona, para ser constituido en prisión provisional decretada por aquel Tribunal en la causa que se le sigue con el número 13 de 1941, por robo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.700

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 304-1941, sobre lesiones a Félix Duce y Araceli Aldea, por atropello del camión Z-4.868 conducido por Nazario San Esteban Sola, sobre las trece horas del día 8 de agosto último, en la calle del General Franco (frente a la plaza del Portillo), se cita por medio de la presente al conductor y demás ocupantes de un automóvil de turismo que estaba en dicha plaza y que chocó con la camioneta expresada al tiempo de producirse el atropello, a fin de que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 4.699

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por proveído de esta fecha dictado en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 57-1934, sobre lesiones, contra Luis Murillo Ferrer, vecino que fué últimamente de Lecina, y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere

por medio de la presente a dicho penado a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción número 1 de los de esta ciudad a hacer efectiva la suma de 1.405'45 pesetas correspondiente a la liquidación o tasación de costas practicada por la Superioridad en méritos de dicha causa, apercibiéndole de que si no lo verifica se acordará lo procedente en expresadas actuaciones.

Zaragoza a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 4.733

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 en sumario que se instruye con el número 385 del año actual, sobre falsedad en documentos públicos, se cita por medio de la presente cédula a Anita Gómez Pérez, Pascual García García, José Martínez Pérez, Manuel Martínez Gómez y Teófilo Solano, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado (silo Predicadores, 56) al objeto de recibirles declaración como testigos en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que a hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario; P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.650

PINA DE EBRO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido por D. Pedro Celma y D.^a Carmen Mesones, para litigar contra otros y los herederos o herencia yacente de D.^a Quiteria Sanz Asín, que tuvo su domicilio en Zaragoza (calle de Calvo, 31, Delicias), se emplaza por medio de la presente a dichos herederos y herencia yacente para que dentro del término de doce días comparezcan y contesten dicha demanda, personándose en forma, para lo cual se les advierte que las copias de la demanda se hallan a disposición de los mismos en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Pérez.

Núm. 4.670

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo de prisión dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 239-1941, sobre estafa, contra Angel Lapeña Gonel, se notifica por medio de la presente cédula que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias de fecha 20 de agosto pasado llamando a dicho procesado y ordenando su busca y captura, en virtud de haber sido ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de dicha causa.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI